

Trigésimo Novena Reunión
del Consejo para Asuntos
Financieros y Monetarios
18-19 de mayo de 2006
Lima - Perú

ALADI/CFM/XXXIX/Acta
19 de mayo de 2006

ACTA DE LA TRIGÉSIMO NOVENA REUNIÓN DEL CONSEJO
PARA ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS

El Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI fue convocado por el Comité de Representantes de la ALADI para que celebrase su Trigésimo Novena Reunión en la ciudad de Lima, Perú, entre los días 18 y 19 de mayo de 2006, con el propósito de considerar el temario que se indica en el Título I.

SESIONES DE APERTURA Y CLAUSURA

El día 19 de mayo de 2006, en la ciudad de Lima, Perú, se instaló la Trigésimo Novena Reunión del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios.

La lista de participantes figura en Anexo 1.

La sesión de clausura se realizó el día 19 de mayo de 2006 y en ella recibió aprobación la presente Acta.

I. TEMARIO

1. Consideración del Informe de la Cuadragésimo Quinta Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios.
2. Consideración del Informe de la Cuadragésimo Sexta Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios.
3. Otros asuntos.

II. DOCUMENTACION

ALADI/CFM/XXXIX/di 1
18 de abril de 2006

Agenda provisional.

ALADI/CAFM/XLV/Informe
27 de mayo de 2005

Informe de la Cuadragésimo Quinta Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios.

ALADI/CAFM/XLVI/Informe
24 de noviembre de 2005

Informe de la Cuadragésimo Sexta Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios.

III. ELECCION DE PRESIDENTE

En la sesión inaugural fue elegido Presidente de la reunión el Sr. Carlos Ballón Ávalos, Representante del Banco Central de Reserva del Perú.

IV. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

El Consejo, luego de analizar el informe de la Cuadragésimo Quinta Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios, tomó conocimiento del mismo y lo aprobó.

Con relación al informe de la Cuadragésimo Sexta Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios, el Consejo, luego de su examen y de lo actuado por la misma, lo aprobó. Asimismo, en relación con algunos puntos en él considerados, coincidió en dictar las siguientes providencias particulares.

IV.1 Análisis relacionado con la eventual modificación del artículo 15 del Convenio de Pagos

En oportunidad de la XLIV Reunión de la Comisión Asesora (2004), se planteó la propuesta de modificar el artículo 15 del Convenio de Pagos relacionado con la posible eliminación, en la normativa, del veto para la adopción de Resoluciones por parte del Consejo.

Con base al mandato de la XXXVIII Reunión del Consejo (2005), las XLV y XLVI Reuniones de la Comisión Asesora procedieron a analizar la modificación del mencionado artículo 15 relacionado con la forma de adoptar decisiones por parte del órgano máximo del Convenio de Pagos.

Por su parte, en el ámbito de la XLVI Reunión de la Comisión Asesora se acordó elevar a consideración del Consejo un proyecto de recomendación relacionado con la modificación del artículo 15 del Convenio de Pagos referido a la forma de adoptar Resoluciones.

Puesto a consideración el proyecto de recomendación que consta en el punto III.3, numeral 3.1 del Informe de la XLVI Reunión de la Comisión Asesora sobre el tema de referencia, el Consejo no aprobó el referido proyecto, de acuerdo a la siguiente votación:

- Por la afirmativa: Brasil, Chile, Colombia, México, Uruguay y Venezuela.

Por la negativa: Argentina y Perú

Abstenciones: República Dominicana, Bolivia (ausente), Ecuador (ausente) y Paraguay (ausente).

IV.2. Análisis relacionado con la eventual modificación del artículo 23 del Convenio de Pagos (incumplimiento por el no pago de los excesos sobre la línea de crédito por parte del deudor).

En oportunidad de la XXXVIII Reunión del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios se aprobó la Resolución 98 conteniendo, entre otras, algunas modificaciones a los artículos 23, 24 y 27 del Convenio de Pagos.

Por su parte, la XLVI Reunión de la Comisión Asesora analizó nuevamente el contenido del artículo 23 a efectos de adecuar la normativa del Convenio, ya que sus disposiciones actuales no contemplan las acciones que podrían aplicarse ante un eventual incumplimiento por parte del banco central deudor, en particular qué medida se aplicaría a éste cuando no cancela su exceso sobre la línea de crédito dentro del plazo previsto.

En consecuencia, la Comisión Asesora acordó elevar al Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios un proyecto de recomendación relacionado con la modificación del artículo 23 y siguientes teniendo en cuenta que es conveniente:

- Crear un registro histórico de incumplimientos, con indicación de la fecha de los mismos y sus regularizaciones. Asimismo, establecer un interés del uno por ciento (1%) sobre el monto y por el plazo del incumplimiento del pago de los excesos de una línea bilateral, sin perjuicio de la liquidación de los intereses previstos en el artículo 4 del Reglamento del Convenio.
- Armonizar los plazos del artículo 23 con lo previsto en el artículo 24 del Convenio.
- Trasladar los plazos establecidos en los artículos 23, 24 y 27 del Convenio al Reglamento.

Puesto a consideración el proyecto de recomendación que consta en el punto III.4 del Informe de la XLVI Reunión de la Comisión Asesora sobre el tema de referencia, el Consejo no aprobó el referido proyecto, de acuerdo a la siguiente votación:

Por la afirmativa: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Perú, Uruguay y Venezuela.

Por la negativa: República Dominicana

Abstenciones: Bolivia (ausente), Ecuador (ausente) y Paraguay (ausente).

IV.3 Adopción de un Protocolo Modificadorio del Convenio de Pagos

Teniendo en cuenta que el Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios ha aprobado la Resolución 98 (ALADI/CFM/XXXVIII/Acta), el marco jurídico que regula el funcionamiento del Convenio de Pagos determina el dictado de un Protocolo Modificadorio para que la antedicha Resolución entre en vigencia.

Al respecto, el Consejo decidió adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN 99

EL CONSEJO PARA ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS,

VISTO: El Acta de la Trigésimo Octava Reunión del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios y el informe de la Cuadragésimo Cuarta Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios.

CONSIDERANDO: Que el Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios adoptó en su Trigésimo Octava Reunión, la Resolución 98 relacionada con la exigibilidad inmediata de las sumas que exceden los límites bilaterales de crédito (ALADI/CFM/XXXVIII/Acta, del 29 de abril de 2005).

Que dicha Resolución implica modificaciones en el Convenio de Pagos en la definición de Línea(s) de crédito, en los artículos 21, 23, 24 y 27 del mismo, y aprueba la modificación del artículo 1° de su Reglamento.

Que es necesario la aprobación y suscripción de un Protocolo Modificadorio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos para que entren en vigencia las modificaciones en la definición de Línea(s) de crédito y en los artículos del texto del Convenio.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Protocolo Modificadorio que figura en Anexo 2 de la presente Acta y recomendar a los bancos centrales miembros que lo suscriban en esta oportunidad.

SEGUNDO.- El Protocolo Modificadorio y la Resolución 98 entrarán en vigencia el 1° de julio de 2006.

IV.4 SICAP/ALADI

Teniendo en cuenta el tratamiento dado a este tema, el Consejo ratificó lo acordado en relación al informe del Centro de Operaciones sobre los avances alcanzados en el perfeccionamiento del Sistema y las pertinentes pruebas, así como con respecto a los Manuales del mismo.

Asimismo, coincidió con lo expresado por la Comisión Asesora en relación al diagnóstico de los aspectos funcionales y tecnológicos del Sistema, sus conclusiones y cronograma, y encomendó al Centro de Operaciones el rediseño del Sistema SICAP/ALADI.

Con respecto a la duplicación de los códigos de reembolsos producidos por el cambio de década, el Consejo aprobó lo adoptado por la Comisión Asesora.

V. SUSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

El Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios acordó que la presente Acta sea suscrita por el Presidente de la Reunión y por el Representante de la Secretaría General, como prueba de su autenticidad.

A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The signature is slanted and appears to be a name. The stamp is partially obscured by the signature.

Los Gobernadores y Delegados de los Bancos Centrales miembros del Consejo acuerdan, en representación de sus respectivas entidades, aprobar los acuerdos contenidos en el Acta.



Miguel Rogroni
Representante de la
Secretaría General de
la ALADI



Carlos Ballón Ávalos
Gerente de Operaciones Internacionales
Banco Central de Reserva
del Perú

ANEXO 1

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

María Cristina Pasín
Gerente Principal de Acuerdos Internacionales, Banco Central de la República Argentina, Buenos Aires

BRASIL

Marcio Barreira de Ayrosa Moreira
Jefe del Departamento de Deuda Externa y Relaciones Internacionales, Banco Central del Brasil, Brasilia

COLOMBIA

José Darío Uribe Escobar
Gerente General, Banco de la República, Bogotá

CHILE

Leonardo Hernández T.
Sub Gerente General, Banco Central de Chile, Santiago

MEXICO

Javier Guzmán Calafell
Director de Asuntos Internacionales, Banco de México, México, D.F.

PERU

Carlos Ballón Ávalos
Gerente de Operaciones Internacionales, Banco Central de Reserva del Perú, Lima

Felipe Reátegui
Subgerente de Convenios Internacionales, Banco Central de Reserva del Perú, Lima

Max Reinkendorf
Jefe Departamento de Convenios de Créditos y Pagos Internacionales, Banco Central de Reserva del Perú, Lima

Juan Álvarez Chang
Supervisor de Operaciones del Dpto. Convenios de Créditos y Pagos Internacionales, Banco Central de Reserva del Perú, Lima

URUGUAY

Walter Cancela
Presidente, Banco Central del Uruguay, Montevideo

Aureliano Berro
Secretario General, Banco Central del Uruguay, Montevideo

Carlos Morás
Jefe de Unidad Convenio, Banco Central del Uruguay, Montevideo

VENEZUELA

Rubín Villavicencio
Gerente de Relaciones Internacionales, Banco Central de Venezuela, Caracas

REPUBLICA DOMINICANA

Clarissa de la Rocha de Torres
Vice-Gobernadora, Banco Central de la República Dominicana, Santo Domingo

Julio César Estrella Pérez
Consultor Económico del Departamento Internacional, Banco Central de la República Dominicana, Santo Domingo

SECRETARIA GENERAL

Miguel Rognoni Canessa
Técnico del Departamento de Promoción del Comercio y Desarrollo de la Competitividad, Secretaría General de la ALADI

ANEXO 2

PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS
SUSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2006

Los PRESIDENTES o GOBERNADORES de los BANCOS CENTRALES de: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

VISTO: La Resolución 98 del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución modificó la Definición de "Línea(s) de crédito", así como los artículos 21, 23, 24 y 27 del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, de acuerdo a las recomendaciones realizadas por la Cuadragésimo Cuarta Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios.

CONVIENEN: En efectuar modificaciones al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos suscrito en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos, el 1° día del mes de octubre de 1998, las que se consignan a continuación:

PRIMERO.- Modificar en las Definiciones, la que se señala a continuación:

"Línea(s) de crédito": A la línea de crédito recíproco que establecen entre sí pares de "bancos centrales" para posibilitar el pago diferido del saldo de los "débitos" de las "cuentas" que se lleven entre ellos.

 SEGUNDO.- Modificar los artículos 21, 23, 24 y 27 del "Convenio" cuya redacción quedará como sigue:

...

Artículo 21.- A los efectos del "Convenio" los "bancos centrales" podrán otorgarse "líneas de crédito" por el monto que, de común acuerdo, establezcan.

...

Liquidaciones anticipadas

Artículo 23.- Cualquier exceso sobre el límite de la "línea de crédito" deberá ser pagado por el "banco central" deudor al "banco central" acreedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de producido dicho exceso, mediante "transferencia" o a través del sistema previsto en el Artículo 25 del "Convenio", caso en el cual, se deberá indicar, en la misma fecha, las posibilidades de cesión multilateral de crédito que existen, siempre que la situación de exceso se presente con anterioridad a los diez (10) días antes del cierre del "período".

Si el exceso de la "línea de crédito" se presenta dentro de los últimos diez (10) días del "período", dicho excedente se pagará por medio de la "compensación".

En el caso de incumplimiento de un "Programa Automático de Pago" no corresponderá el pago de los excesos de las "líneas de crédito" o el uso multilateral de márgenes de "línea de crédito" establecido por el Artículo 25, desde el "banco central" con





"Programa Automático de Pago" incumplido hacia los demás "bancos centrales" o viceversa, mientras aquella circunstancia se mantenga.

Artículo 24.- En cualquier oportunidad cada "banco central" deudor podrá efectuar pagos al "banco central" acreedor, sobre la posición bilateral del día anterior, en forma parcial o sin superar el total del mismo, mediante "transferencia", y siempre que lo haga hasta cinco (5) días antes de la fecha de cierre del "período".

...

Ampliación, disminución y revocación de la "línea de crédito"

Artículo 27.- Cada "banco central" podrá solicitar a otro, por escrito, la ampliación o disminución del monto de la "línea de crédito".

Cualquier "banco central" podrá revocar la "línea de crédito" otorgada a otro "banco central", lo cual se hará efectivo a los diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se realice la pertinente comunicación. Los pagos correspondientes a los "débitos" de "instrumentos" emitidos al amparo del "Convenio" durante la vigencia de la "línea de crédito", continuarán sujetos a las disposiciones del Título Tercero del "Convenio".

Se firma este Protocolo Modificadorio en la ciudad de Lima, Perú, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil seis, quedando el original con firmas autógrafas bajo la custodia de la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, la que podrá efectuar traducciones auténticas en los idiomas que sea necesario.

Por el Banco Central de la República Argentina:

Por el Banco Central de Bolivia:

Por el Banco Central del Brasil:

Por el Banco Central de Chile:

Por el Banco de la República de Colombia:

Por el Banco Central del Ecuador:

Por el Banco de México:

Por el Banco Central del Paraguay:

Por el Banco Central de Reserva del Perú:

Por el Banco Central de la República Dominicana:

Por el Banco Central del Uruguay:

Por el Banco Central de Venezuela:
